

Directrices para la Optimización de Gastos de Personal en la Modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales



Fuente: Ministerio del Trabajo

Base Legal: SRO No. 99 del 12 de diciembre del 2019

Acuerdo No: MDT-2019-375

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, GLOSARIO Y GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto emitir directrices para la optimización del talento humano, en relación con la suscripción de contratos de servicios ocasionales financiados con gasto corriente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las directrices del presente Acuerdo son de carácter obligatorio para todas las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se exhorta al cumplimiento de las directrices emitidas en el presente Acuerdo a las empresas públicas de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Glosario.- Para efectos de la aplicación de este Acuerdo, considérese el siguiente glosario:

- a) ***Institución de reciente creación.-*** Se entenderá por institución de reciente creación aquella que tenga en funcionamiento un (1) año, contado a partir de la fecha en la cual fue registrada como ente financiero dentro del Sistema determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución;
- b) ***Prórroga de los contratos de servicios ocasionales.-*** Entiéndase la prórroga de los contratos de servicios ocasionales, cuando la necesidad se volvió permanente, superado los doce meses previo al cumplimiento de los requisitos legales determinados en los incisos doce, trece y catorce del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las directrices emitidas en este Acuerdo.

Art. 4.- De la duración del contrato de servicios ocasionales. - El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será hasta de doce meses continuos o discontinuos para satisfacer necesidades no permanentes de la institución. El contrato de servicios ocasionales no podrá ser prorrogado únicamente por el transcurso del tiempo, adicionalmente la UATH Institucional deberá cumplir los requisitos legales correspondientes

para la prórroga de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y las directrices emitidas en este Acuerdo.

Art. 5.- De las actividades distintas al contrato de servicios ocasionales.- Si se requiere que el servidor contratado ejecute totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato de servicios ocasionales, relacionado con el artículo 58 de la LOSEP, se deberá dar por terminado el mismo y celebrar uno nuevo, para el cumplimiento de las nuevas actividades temporales, conforme lo determina el inciso séptimo del artículo 143 del Reglamento General a la LOSEP, para el efecto, se deberá observar el procedimiento determinado en el artículo 7 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

OPTIMIZACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL EN LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES

Art. 6.- De los instrumentos de gestión institucional. - Las instituciones que a la vigencia del presente Acuerdo no cuenten con los instrumentos de gestión institucional, no podrán contratar nuevos servidores bajo la figura de contratos de servicios ocasionales adicionales a los que mantenían en el ejercicio fiscal 2019, hasta la expedición de dichos instrumentos, de manera particular, el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos.

En el caso de las instituciones de reciente creación podrán utilizar la figura de contratos de servicios ocasionales, hasta el cumplimiento de un año de conformidad a lo determinado en el literal a) del artículo 3 del presente Acuerdo, sin que los mismos superen el año de contratación, por lo que, deberán gestionar sus instrumentos de gestión institucional dentro del plazo referido.

Art. 7.- Autorización de contratos de servicios ocasionales.- Todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse con cargo al Grupo 51 (Gasto Corriente), deberán ser autorizados por el Ministerio del Trabajo para satisfacer necesidades institucionales exclusivamente no permanentes, considerando que las actividades no permanentes son para satisfacer situaciones temporales de la institución, es decir, circunstancias que no tienen el carácter continuo en la actividad diaria de la misma. En este caso, la UATH institucional remitirá a su máxima autoridad un informe motivado que justifique la necesidad excepcional de contratación de personal bajo servicios ocasionales, tomando en cuenta que dicha contratación no sobrepase el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante y que cuenten con certificación presupuestaria correspondiente, en concordancia a lo establecido en el artículo 58 de la LOSEP, artículo 143 de su Reglamento General y en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La máxima autoridad o su delegado institucional, remitirá al Ministerio del Trabajo junto con el informe motivado, la matriz que para el efecto el Ministerio del Trabajo publique en la página web institucional.

Toda solicitud de autorización deberá contar con un informe técnico que justifique la necesidad de contratar bajo la figura de servicios ocasionales, acompañada de la certificación presupuestaria correspondiente, con el detalle del ítem presupuestario y la matriz referida en el inciso anterior. La solicitud de autorización deberá ser presentada hasta el quince (15) de cada mes.

Art. 8.- De la prórroga del contrato de servicios ocasionales. - La UATH Institucional podrá prorrogar sus contratos de servicios ocasionales con el mismo servidor u otro para suplir la misma necesidad, siempre y cuando cuente con la certificación presupuestaria, aprobación de la creación del puesto en la Planificación de Talento Humano; una vez que la necesidad institucional superó los doce meses y posteriormente solicitó la creación del puesto conforme el artículo 58 de la LOSEP.

Art. 9.- De los contratos de servicios ocasionales sujetos a la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.- Los contratos de servicios ocasionales de servidores amparados por la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP, mantendrán la prórroga hasta la creación del puesto, misma que deberá ser solicitada y sin excepción alguna, durante el ejercicio fiscal 2020, para lo cual, las instituciones previstas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, deberán realizar las gestiones correspondientes para la creación del puesto y por lo tanto, el concurso de méritos y oposición determinado en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0192 y demás normativa que el Ministerio del Trabajo expida para el efecto.

Art. 10.- De los contratos de servicios ocasionales sujetos a la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público.- Las instituciones que a la fecha de emisión del presente Acuerdo mantengan servidores bajo la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la LOSEP, mediante la figura de contratos de servicios ocasionales, podrán prorrogar dichos contratos siempre y cuando hayan observado lo dispuesto en el artículo 8 del presente Acuerdo y en caso de que la necesidad persista, se podrá reflejar en la Planificación de Talento Humano 2020 para su creación, conforme el artículo 58 de la LOSEP.

CAPÍTULO III

ELIMINACIÓN DE PARTIDAS VACANTES EN EL SECTOR PÚBLICO

Art. 11.- De la eliminación de partidas vacantes. - El Ministerio del Trabajo en base a la información de los distributivos de las entidades públicas requerirá mediante oficio al Ministerio de Economía y Finanzas la eliminación de todas las partidas vacantes habilitadas que no se encuentren ocupadas mediante el otorgamiento de un nombramiento provisional; y las partidas vacantes inhabilitadas.

No se eliminarán:

- a) Partidas que se encuentren en litigio;
- b) Partidas que cuenten con un titular y que por efectos de la aplicación de un movimiento de personal legalmente aprobado se encuentren como vacantes temporalmente inactivas;
- c) Partidas en comisión de servicios sin remuneración y licencias sin remuneración;
- d) Partidas vacantes que se encuentren planificadas y convocadas a concursos de méritos y oposición;
- e) Partidas vacantes que se produzcan en los cargos que se encuentren aprobados en la planificación anual del talento humano institucional; y,
- f) Partidas vacantes de puestos del Nivel Jerárquico Superior atado a la estructura institucional

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UATH institucional o quien hiciera sus veces será la responsable de motivar y ejecutar los procesos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, su incumplimiento será sancionado con suspensión o destitución del cargo, previo el correspondiente sumario administrativo, conforme lo establecido en el inciso décimo quinto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SEGUNDA.- Ningún contrato de servicios ocasionales autorizado por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-001 de 2 de enero de 2019, podrá ser prorrogado y en consecuencia, no se podrá solicitar la creación del puesto, en virtud de que la autorización conferida fue únicamente para satisfacer necesidades no permanentes. Por excepción, se autorizará la continuidad de dichos contratos con la misma u otra persona de ser el caso, siempre y cuando aún no cumplan el plazo de vigencia máximo de los contratos de servicios ocasionales, es decir, doce meses.

Se exceptiona figura referida en el inciso anterior a los contratos de servicios ocasionales ocupados por profesionales de la salud y grupos prioritarios, bajo responsabilidad de la UATH Institucional, conforme lo establecido en el artículo 58 de la LOSEP.

TERCERA.- En el caso de que la UATH requiera cubrir una necesidad permanente institucional no podrá hacerlo por contratos de servicios ocasionales, sin embargo, podrá reflejar dicha necesidad en la Planificación del Talento Humano, conforme el artículo 56 y 57 de la LOSEP.

CUARTA.- Se exceptúa de la creación de puestos establecidos en el inciso décimo cuarto del artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por la imposibilidad técnica a los siguientes casos:

1. Contratos de servicios ocasionales de asesores del grado 1 al 5, de asesores de las máximas autoridades de conformidad a la Norma Técnica expedida por el Ministerio

del Trabajo;

2. Los contratos de servicios ocasionales de las instituciones excepcionadas únicamente por Ley específica que demanden de personal para la ejecución de actividades no permanentes; para ello se requerirá de un informe de la UATH institucional y período específico de contratación debidamente justificado;
3. Las contrataciones excepcionadas por la declaratoria de estado de excepción dispuesto por la autoridad competente;
4. Contratos de servicios ocasionales de las y los servidores públicos de carrera que trabajan mediante comisión de servicios sin remuneración, conforme al artículo 31 de la LOSEP;
5. Contratos de servicios ocasionales de las y los servidores contratados con cargo a la partida del Grupo 71 (Gasto Inversión), correspondientes a proyectos de inversión;
6. Contratos de servicios ocasionales de los servidores que fueron contratados para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y que presten sus servicios en la provincia de Manabí, provincia de Esmeraldas, cantón Muisne y otras circunscripciones, determinadas mediante Decreto Ejecutivo, en aplicación del artículo 17 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 759 de 20 de mayo de 2016; y,
7. Contratos de servicios ocasionales para los profesionales considerados como médicos residentes, cuyo plazo máximo será de hasta 24 meses, los cuales deberán ser autorizados por sus respectivas autoridades nominadoras, siempre y cuando exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

QUINTA.- El incumplimiento de las presentes directrices o la suscripción de contratos de servicios ocasionales que no se sujeten a los términos de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, es decir, que se ocupe para atender necesidades permanentes, no cuente con el respectivo financiamiento o cualquier otra contravención legal, será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley para el efecto, el Ministerio del Trabajo, comunicará de estos incumplimientos a la Contraloría General del Estado.

SEXTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, que tendrán la competencia para realizar excepciones y análisis técnico de los requerimientos de las Instituciones observando la Constitución y la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los contratos de servicios ocasionales correspondientes a enero de 2020, las instituciones prescritas en el ámbito de este Acuerdo deberán solicitar al Ministerio del Trabajo la respectiva autorización, hasta el 16 de diciembre de 2019, observando el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Instrumento.

El Ministerio del Trabajo solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas la programación presupuestaria del año 2020, con el desglose del Ítem por contrato de servicios ocasionales de cada institución.

El Ministerio de Trabajo dará respuesta a las solicitudes de las instituciones, las mismas que quedarán sin efecto, en el caso de superar el presupuesto asignado.

SEGUNDA.- La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad, en caso de que se superare dicho porcentaje para el ejercicio fiscal 2020, deberá solicitar la respectiva autorización al Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese los Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2018-0039, publicado en el Registro Oficial Nro. 206 de 28 de marzo de 2018 y su reforma con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0099, publicado en el Registro Oficial Nro. 254 de 04 de junio de 2018; y, Nro. MDT-2019-001, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 398 de 3 de enero de 2019; y modificado, con Fe Erratas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 402, de 9 de enero de 2019; y, los oficios circulares emitidos en virtud de los Acuerdos antes citados.

Disposición Final. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 05 de diciembre de 2019.

f.) Mgs. Marco Antonio Larco Romero, Ministro del Trabajo (S).



EXPERTOS ASESORES
info@boletincontable.com

Asesor tributario, laboral, auditoría
externa, Capacitaciones, Intervenciones y
Liquidaciones en Superintendencia de
Compañías, Valores y Seguros

LLÁMANOS AHORA MISMO
02 3820 240 / 02 3285 312 / 09 9949 5331